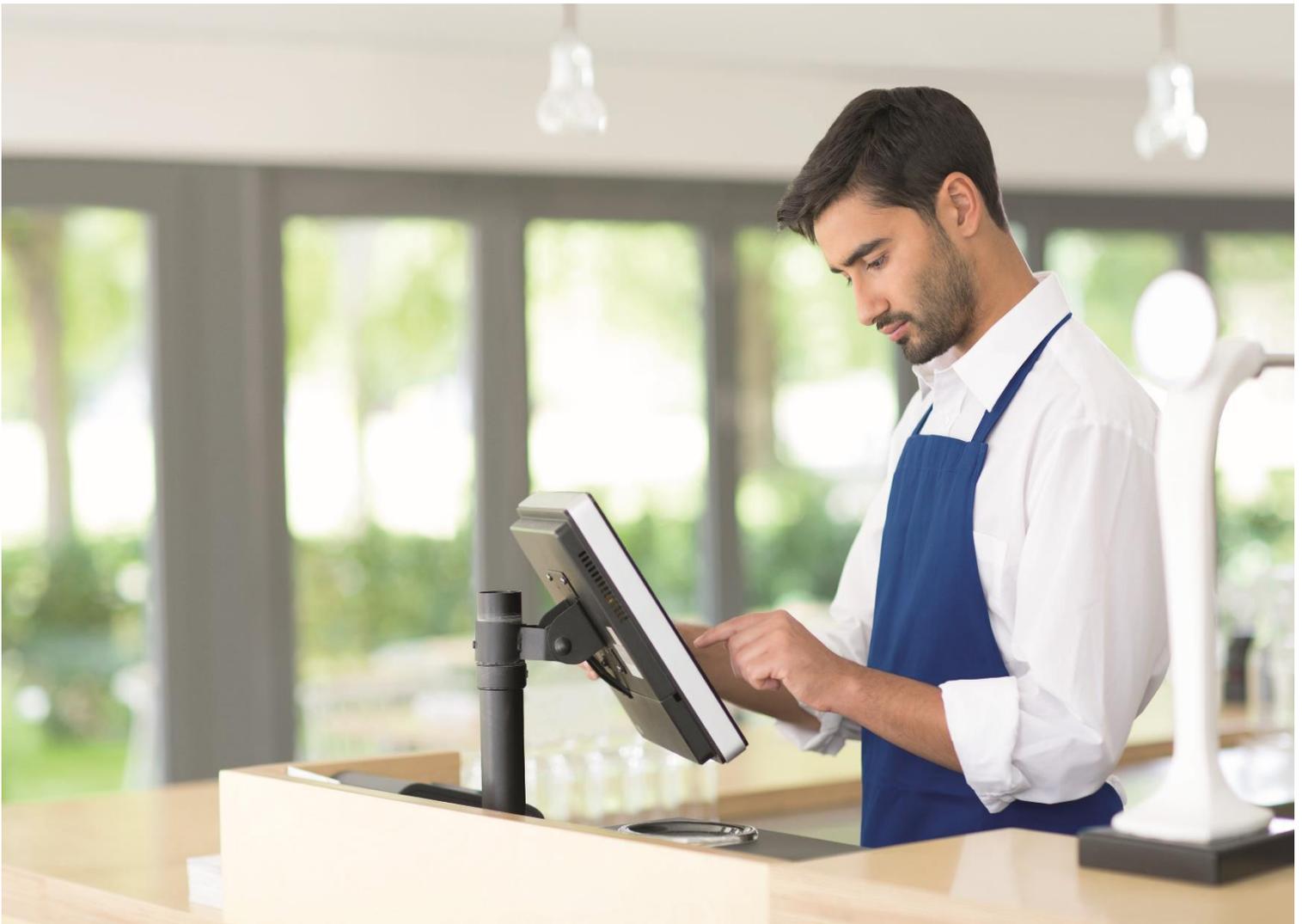


PÓLIZA DE SEGURO ZURICH MODULAR PARA MICROEMPRESAS



PÓLIZA DE SEGURO ZURICH MODULAR PARA MICROEMPRESAS

Contenido

CONDICIÓN PRIMERA - MÓDULO BÁSICO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	1
CONDICIÓN SEGUNDA - AMPAROS ADICIONALES AL MÓDULO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	2
CONDICIÓN TERCERA – GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO	5
CONDICIÓN CUARTA – MÓDULOS OPCIONALES OTORGADOS MEDIANTE ANEXO O CONDICIÓN PARTICULAR	5
CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES.....	5
CONDICIÓN SEXTA – DEFINICIONES	11
CONDICIÓN SÉPTIMA – BIENES ASEGURADOS	12
CONDICIÓN OCTAVA – BIENES NO ASEGURABLES.....	13
CONDICIÓN NOVENA - DEFINICIONES	13
CONDICIÓN DÉCIMA - DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.....	14
CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	15
CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO	15
CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	16
CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE	16
CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO	16
CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA	17
CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.....	17
CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	17
CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO	17
CONDICIÓN VIGÉSIMA - PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO	18
CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES.....	18
CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - SUBROGACIÓN	18
CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA – COEXISTENCIA DE SEGUROS	18
CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES.....	18
CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEY Y JURISDICCIÓN	19
CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO	19

PÓLIZA DE SEGURO ZURICH MODULAR PARA MICROEMPRESAS

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **LA COMPAÑÍA**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y A LAS PARTICULARES QUE SE AGREGUEN, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS ACCIDENTALES, SÚBITAS E IMPREVISTAS QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN PRIMERA - MÓDULO BÁSICO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE DE FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO O RIESGO NO EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN LA CONDICIÓN QUINTA DE ESTE CONTRATO.

ESTE AMPARO BÁSICO COMPRENDE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A:

1.1 INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, SOBRE EL INMUEBLE O CONTENIDOS ASEGURADOS, O COMO CONSECUENCIA DEL CALOR Y DEL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

1.2 EXPLOSIÓN

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO.

1.3 EXTENSIÓN DE AMPAROS

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.3.1 HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN Y GRANIZO.

1.3.2 VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA PÓLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.

1.3.3 CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.

1.3.4 IMPACTO: CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAÍDA DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS O CONSENTIDOS POR EL ASEGURADO.

1.3.5 HUMO: ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE Y ESTÉ CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMO.

1.3.6 AVALANCHA: ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.

1.3.7 DESLIZAMIENTO: ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO DE SU PROPIO PESO, DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD.

1.4 EXPLOSIÓN DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO UN INCENDIO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR EXPLOSIÓN EL DAÑO SÚBITO Y VIOLENTO A LA CALDERA O APARATO GENERADOR DE VAPOR, DEBIDO A LA PRESIÓN DEL VAPOR INTERNO O A UNA REACCIÓN QUÍMICA, QUE CAUSE DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSIÓN VIOLENTO DEL CONTENIDO.

1.5 DAÑOS POR AGUA Y ANEGACIÓN

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1.5.1 DAÑOS POR AGUA: ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.5.2 ANEGACIÓN: ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTES DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SÚBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERÍAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANÁLOGAS.

CONDICIÓN SEGUNDA - AMPAROS ADICIONALES AL MÓDULO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

LA COMPAÑÍA OTORGA COBERTURA PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1 TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SE CUBREN LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN ESTARÁN EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, Y NO EXCEDERÁN EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

2.2 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO A LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA CADA COBERTURA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, **LA COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

2.2.1 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC):

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS EN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE:

- HUELGA: LA SUSPENSIÓN COLECTIVA Y TEMPORAL DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.
- ASONADA, MOTIN O CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR: LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.
EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ÉSTE OCURRA DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

2.2.2 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

SE ENTIENDE POR ACTO TERRORISTA TODO AQUEL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA, AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN (ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

2.3 DAÑO INTERNO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, DE LOS EQUIPOS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN COMO AMPARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LOS VALORES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

UNA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTAS EN MARCHA DE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN CULMINADO SATISFACTORIAMENTE, Y NO ANTES, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO CUBRIRÁ LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, YA SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO O EN REPOSO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A CUALQUIER OTRO LUGAR UBICADO DENTRO DEL MISMO PREDIO, O SE ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE. ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

2.3.1 IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, MANEJO INADECUADO

2.3.2 DEFECTOS DE MATERIAL, ERRORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, REPARACIÓN DEFECTUOSA SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN

2.3.3 CORTOCIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

2.3.4 CUALQUIER OTRA CAUSA QUE OBLIGUE A LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES

2.4 ROTURA DE MAQUINARIA

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS A LA MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LOS VALORES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

2.4.1 IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MALINTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.

2.4.2 LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, SOBRETENSIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

2.4.3 DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.

2.4.4 CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.

2.4.5 INCENDIO INHERENTE (COMBUSTIÓN INTERNA DEL APARATO ELÉCTRICO ASEGURADO QUE PRODUZCA O NO INCENDIO EN EL MISMO).

2.4.6 CUALQUIER OTRA CAUSA QUE OBLIGUE A LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES

2.5 HURTO CALIFICADO

SE CUBREN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO CALIFICADO SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL HURTO O SU TENTATIVA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SE CONSIDERA HURTO CALIFICADO, EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, DE LOS BIENES ASEGURADOS, CON VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS, COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD O APROVECHÁNDOSE DE TALES CONDICIONES, O MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO O EN SUS DEPENDENCIAS INMEDIATAS, AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES CON ESCALAMIENTO, O CON LLAVE SUSTRÁIDA O FALSA, GANZÚA O CUALQUIER INSTRUMENTO SIMILAR O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES.

2.6 ACTOS DE AUTORIDAD

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA EL IMPORTE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA – GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS ADICIONALES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO. LOS GASTOS INDICADOS SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL VALOR ASEGURADO TOTAL POR TANTO SU PAGO NO OPERA EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO.

ESTOS GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

3.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

3.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

3.3 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL ÚNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

CONDICIÓN CUARTA – MÓDULOS OPCIONALES OTORGADOS MEDIANTE ANEXO O CONDICIÓN PARTICULAR

SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, SE OTORGA COBERTURA PARA LOS SIGUIENTES MÓDULOS, CUYAS CONDICIONES SERÁN DESCRITAS EN LOS RESPECTIVOS ANEXOS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES; EN CASO CONTRARIO SE ENTENDERÁ QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD DE **LA COMPAÑÍA** RESPECTO A LOS MISMOS.

- ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS PARA MICROEMPRESAS
- ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA MICROEMPRESAS.
- ANEXO DE ASISTENCIA PARA MICROEMPRESAS.

CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, **LA COMPAÑÍA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL ASEGURADO O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO,

BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A **LA COMPAÑÍA**.

5.1 EXCLUSIONES GENERALES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE, EN SU ORÍGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 5.1.1** GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL.
- 5.1.2** DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 5.1.3** MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
- 5.1.4** LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN, CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
- 5.1.5** PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADO DE O COMO CONSECUENCIA DE LA DESCARGA DE AGENTES POLUCIONANTES O CONTAMINANTES, LOS CUALES INCLUIRÁN MAS NO SE LIMITARÁN A CUALQUIER IRRITANTE O CONTAMINANTE SÓLIDO, LÍQUIDO, GASEOSO O TÉRMICO DE UNA SUSTANCIA TÓXICA O AZAROSA O CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA, EXISTENCIA O LIBERACIÓN PONGA O AMENACE CON PONER EN PELIGRO LA SALUD, SEGURIDAD O EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O EL AMBIENTE.
- 5.1.6** PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE O EXPOSICIÓN A AGENTE QUÍMICO O BIOLÓGICO DE CUALQUIER CLASE.
- 5.1.7** PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE O EXPOSICIÓN A ASBESTO DE CUALQUIER CLASE.
- 5.1.8** PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A ATAQUES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (O “CIBERNÉTICOS”), INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A INTROMISIONES (“HACKING”) EN SISTEMAS DE CÓMPUTO O LA INSERCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS DE COMPUTADOR O INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS QUE CORROMPAN EL SISTEMA DE CÓMPUTO O EL USO DE CUALQUIER ARMA ELECTROMAGNÉTICA.
- 5.1.9** LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 5.1.10** DESGASTE, CORROSIÓN, DERRUMBRE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, FERMENTACIÓN, OXIDACIÓN, GOTERAS Y FILTRACIONES.
- 5.1.11** MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAÍDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEAN RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

- 5.1.12** IMPLOSIÓN.
- 5.1.13** PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, CONDUCTOR, ARRENDATARIO O TENEDOR, A CUALQUIER TÍTULO, SEA EL ASEGURADO.
- 5.1.14** RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS NO IMPIDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NORMAL DE DICHOS BIENES. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS VIDRIOS IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.
- 5.1.15** HURTO SIMPLE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, CONFORME CON LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTE DELITO.
- 5.1.16** HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO CUENTE CON CERRAMIENTO, VALLA O AISLAMIENTO PERIMETRAL.
- 5.1.17** EL HURTO CALIFICADO EN EL QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DE UN REPRESENTANTE LEGAL O DE JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 5.1.18** DERRUMBAMIENTO DEL INMUEBLE, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.
- 5.1.19** HUMEDAD O REITERACIÓN CONTINÚA DE LA MISMA.
- 5.1.20** HUMO DE CHIMENEAS.
- 5.1.21** CUALQUIER GASTO Y/O COSTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRÓXIMA O REMOTAMENTE SE REQUIERA PARA REDUCIR ÍNDICES DE FLEXIÓN Y/O DERIVAS DE ESTRUCTURAS Y LOS GASTOS Y/O COSTOS QUE SE CAUSEN PARA LA ADECUACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y/O ESTRUCTURAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y/O CÓDIGOS SISMORRESISTENTES.
- 5.1.22** LOS EMBARGOS, SECUESTROS, DECOMISOS, EXPROPIACIONES, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCIÓN O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
- 5.1.23** LA ACCIÓN DE LA LUZ, LOS CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA O ACABADO; LOS DAÑOS POR EL ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.
- 5.1.24** LA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO EN EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMO O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, PARCIAL O TOTAL, CAUSADO POR, RESULTANTE DE, AGRAVADO POR O CONSISTENTE EN, CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, DESARREGLO O INHABILIDAD DE:
- a. CUALQUIER EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CONOCER, INTERPRETAR, CALCULAR, COMPARAR O DIFERENCIAR SECUENCIAS O PROCESOS DE DATOS QUE CONSISTAN DE, DEPENDAN DE O SE DEDUZCAN DE UNA O MÁS FECHAS O PERÍODOS DE TIEMPO, O
 - b. CUALQUIER CAMBIO, REPARACIÓN, ALTERACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE O PARTES DE UN EQUIPO O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CORREGIR O PREVENIR CUALQUIER CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA REAL O ESPERADA RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A COMPUTADORES, EQUIPO DE CÓMPUTO, CODIFICACIÓN, PROGRAMAS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER PROGRAMA ALMACENADO EN PROCESADORES ELECTRÓNICOS, ELECTROMECÁNICOS, ELECTROMAGNÉTICOS DE DATOS, O DE EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE Y CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN, YA SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO. CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO.

5.1.24.1 CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSIÓN Y SECUESTRO.

- 5.1.25** LA AVERÍA, MERMA O PÉRDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCIÓN O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
- 5.1.26** PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE DISEÑO Y/O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN SU DISEÑO Y/O CONSTRUCCIÓN.
- 5.1.27** PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS PROVENIENTES DE FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO PRODUCTIVO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.
- 5.1.28** PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O FALTA DE USO, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CAVITACIÓN, FILTRACIONES E INCRUSTACIONES.
- 5.1.29** PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
- 5.1.30** PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHOS BIENES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.
- 5.1.31** PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, SI DICHOS BIENES NO ESTÁN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.
- 5.1.32** FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
- 5.1.33** PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
- 5.1.34** DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.
- 5.1.35** FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.
- 5.1.36** PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.
- 5.1.37** APROPIACIÓN ILÍCITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ACCIONISTAS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
- 5.1.38** LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 2.6. ACTOS DE AUTORIDAD .
- 5.1.39** PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES), INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO POR PARTE DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

5.2 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO.

SE EXCLUYEN TODAS LAS PÉRDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN PROVENGAN DEL HURTO SIMPLE, LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y LOS FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

5.3 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA DAÑOS INTERNOS A EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES, **LA COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE:

- 5.3.1** PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y LOS DATOS ALMACENADOS EN DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS.
- 5.3.2** PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FALLA O INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA. SIN EMBARGO, LOS DAÑOS CAUSADOS A ESTOS EQUIPOS POR SOBREVOLTAJE Y/O VARIACIONES EN LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA ESTÁN CUBIERTOS.
- 5.3.3** EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
- 5.3.4** ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES, A MENOS QUE DICHAS FALLAS SE PRESENTEN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.
- 5.3.5** SE EXCLUYE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y EL COSTO DE LAS PARTES DE RECAMBIO UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
- 5.3.6** PÉRDIDAS O DAÑOS CUYAS RESPONSABILIDADES RECAIGAN EN EL FABRICANTE Y/O PROVEEDOR A TRAVÉS DE LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE.
- 5.3.7** PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ARRENDADOS O ALQUILADOS, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL PROPIETARIO EN VIRTUD DEL RESPECTIVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O MANTENIMIENTO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA DISTINTO DEL PROPIETARIO.
- 5.3.8** NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES O DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
- 5.3.9** PÉRDIDAS O DAÑOS DE PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTÁN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE.
- 5.3.10** PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS EN EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES.

5.4 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ROTURA DE MAQUINARIA:

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES, **LA COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE:

- 5.4.1** DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE NORMAL), CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES E INCRUSTACIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE MÁQUINAS.

- 5.4.2** EQUIPOS O MAQUINARIA QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS DEBIDAMENTE Y/O NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
 - 5.4.3** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR O EL TALLER DE REPARACIÓN.
 - 5.4.4** LOS DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA.
 - 5.4.5** ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
 - 5.4.6** SE EXCLUYEN COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN DE NORMAL RECAMBIO, SALVO QUE SEA LA PÉRDIDA DIRECTA PRODUCIDA POR UN EVENTO AMPARADO.
- 5.5 EXCLUSIÓN CYBER APLICABLE A LA PRESENTE PÓLIZA Y A CUALQUIERA DE SUS MÓDULOS O AMPAROS ADICIONALES.**

NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN U OTROS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA, LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y DEJARÁ SIN EFECTO CUALQUIER PROVISIÓN SIMILAR O CONDICIÓN EXISTENTE RESPECTO A DATOS ELECTRÓNICOS, MULTIMEDIA, PROGRAMAS, SOFTWARE, CYBER, VIRUS INFORMÁTICO O CUALQUIER PROVISIÓN O DEFINICIONES SIMILARES EN LA PÓLIZA, YA SEA QUE SE HAYAN INCLUIDO EN LA SECCIÓN DE EXCLUSIONES O CUALQUIER OTRA Y YA SEA QUE SE HAYA INCLUIDO EN LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO.

- 5.5.1 LA COMPAÑÍA** NO OTORGARÁ COBERTURA NI HARÁ PAGOS O PROVEERÁ ALGÚN SERVICIO O BENEFICIO A CUALQUIER ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO POR RECLAMACIONES DERIVADAS DE PÉRDIDA, DAÑO, GASTO, COSTO, FALLA, DISTORSIÓN, ALTERACIÓN, BORRADO, COPIADO, DEGRADACIÓN, DESAPARICIÓN O MAL FUNCIONAMIENTO, DE LOS ACTIVOS DIGITALES DEL ASEGURADO DEBIDO A CUALQUIER CAUSA, INCLUIDA PERO NO LIMITADA A, ACCESO NO AUTORIZADO, USO INDEBIDO, USO NEGLIGENTE, ERROR, VIRUS INFORMÁTICO, O ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO, PERPETRADO A TRAVÉS DE:

- c. UNA RED DE COMPUTADORES;
- d. UN DISPOSITIVO HABILITADO PARA INTERNET; O
- e. UN SISTEMA INFORMÁTICO

INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA, YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA DE LA MISMA.

- 5.5.2 LA COMPAÑÍA** NO OTORGARÁ COBERTURA NI HARÁ PAGOS O PROVEERÁ ALGÚN SERVICIO O BENEFICIO A CUALQUIER ASEGURADO POR PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O COSTO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA DE LA MISMA

SIN EMBARGO, LA PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO RESULTANTE A LA PROPIEDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO, DERRAME O DESCARGA DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO O EXPLOSIÓN, ESTÁN CUBIERTOS SUJETOS A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEXTA – DEFINICIONES

6.1 ACTIVOS DIGITALES – DATOS ELECTRÓNICOS

Programas, software, archivos de audio, archivos de imágenes. En la medida que estos existan como datos electrónicos y solo en esa forma, dentro de activos digitales se incluyen los siguientes: cuentas, facturas, evidencias de deudas, dinero, documentos valiosos, registros, extractos, escrituras, manuscritos, información personal u otros documentos.

6.2 AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

Una amenaza o serie de amenazas hechas para introducir un virus informático con el objetivo de causar una pérdida a los activos digitales.

6.3 ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO

Un ataque malicioso por una persona(s) autorizada(s) o no autorizada(s) que es diseñado para ralentizar o interrumpir por completo el acceso de una persona(s) autorizada(s) al sistema(s) informático(s) del asegurado o su sitio web.

6.4 DATOS ELECTRÓNICOS

Datos, información, programas, código o instrucciones de cualquier clase que son registradas o transmitidas en una forma utilizable en equipos electrónicos o controlados electrónicamente, sistema(s) informático(s), redes, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos no informáticos.

6.5 INFORMACIÓN PERSONAL

Cualquier información a partir de la cual un individuo puede ser identificado o contactado de manera única y confiable, incluyendo el nombre de una persona, número de teléfono, correo electrónico, número de seguro social, datos médicos o de salud u otra información médica protegida, número de licencia de conducción o número de identificación del estado, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta de débito, código de acceso o contraseña que permita el acceso a la cuenta financiera del individuo u otra información personal no pública.

6.6 SISTEMA(S) INFORMÁTICO(S)

Hardware, dispositivos asociados de entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipos de conexión en red, componentes, servidor de archivos, equipo de procesamiento de datos, memoria de computador, microchip, microprocesador (chip de computador), circuito integrado o componente similar en un equipo de computación, programa, software de computador o sistema operativo.

6.7 VIRUS INFORMÁTICO

Cualquier Programa De Instrucciones Maliciosas, Código O Datos Incluyendo, Pero No Limitado A Cualquier Programa Destructivo, Código Informático, Gusano, Bomba Lógica, Ataque Smurf O Ataque De Denegación De Servicio Distribuido (Ddos), Vandalismo, Troyano O Cualquier Otro Dato Introducido En Cualquier Sistema Electrónico Que Afecte La Operación O Funcionalidad De Sistema(S) Informático(S)

CONDICIÓN SÉPTIMA – BIENES ASEGURADOS

Para los efectos de esta póliza, a continuación, se definen los conceptos de los bienes que se amparan, así:

7.1 EDIFICIOS

Inmuebles con todas sus adicciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, mezzanines, divisiones, puertas ventanas, muebles fijos y empotrados, pisos, tapetes, cielos rasos, techos marquesinas, claraboyas, avisos, vallas, ascensores, tanques, patios y similares.

Las cimentaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros. No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

7.2 CONTENIDOS

Para los efectos de esta póliza a continuación se definen los contenidos asegurados, así:

7.2.1 MUEBLES Y ENSERES

Bienes tales como escritorios, sillas, mesas, alarmas, extintores, utensilios de oficina, cortinas, persianas, grecas, neveras, divisiones, tapetes, cajas fuertes, ventiladores, archivadores, equipos de aseo y en general toda clase de bienes que el ASEGURADO determine con esta denominación que sea de su propiedad o por los que legalmente sea responsable, ubicados en los predios asegurados, siempre y cuando su valor quede incluido dentro del valor asegurado y no estén cubiertos por otra póliza.

7.2.2 MERCANCÍAS

Se entenderá por mercancías las existencias, materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque y en general, todo elemento que el ASEGURADO determine como mercancías de su propiedad

7.2.3 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión, de telefonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, sistemas de alarma y monitoreo y demás aparatos eléctricos y electrónicos en uso por la empresa asegurada, que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se considera equipo electrónico, fuentes de energía, plantas eléctricas y equipos móviles o portátiles, celulares de cualquier tipo, avanteles, reproductores de música, organizadores, agendas electrónicas, memorias USB y en general equipos electrónicos de comunicación personal.

7.2.4 MAQUINARIA Y EQUIPO

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, plantas eléctricas, transformadores, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y

que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

7.3 DINERO EFECTIVO Y CHEQUES

Moneda legal colombiana, en efectivo o cheques girados a favor del asegurado o títulos valores, que se encuentren dentro de los predios del Asegurado.

CONDICIÓN OCTAVA – BIENES NO ASEGURABLES

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes, a menos que mediante estipulación expresa o mediante anexo se los incluya con su respectivo valor asegurado:

- 8.1 Cultivos, suelos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.**
- 8.2** Animales vivos.
- 8.3** Pieles, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, estampillas, monedas, pieles, colecciones, manuscritos, libros poco comunes, obras de arte y, en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- 8.4** Menaje doméstico.
- 8.5** Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
- 8.6** Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.
- 8.7** Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
- 8.8** Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- 8.9** Documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros de comercio.
- 8.10** Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.

CONDICIÓN NOVENA - DEFINICIONES

Las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

9.1 CIMIENTOS

Aquellas partes del **EDIFICIO** que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

9.2 DEDUCIBLE

Es el monto que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1103 del Código de Comercio.

9.3 MUROS DE CONTENCIÓN

Aquellos que sirven para confinar o retener terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones.

9.4 VALOR ASEGURADO

Corresponde a la máxima responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados. El seguro ofrecido mediante esta póliza es de estricta indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento. Se acuerda con el ASEGURADO que el mismo no soportará parte alguna de la pérdida sino en caso que el monto exceda la suma asegurada, de conformidad con el artículo 1102 del Código de Comercio.

9.5 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o remplazo la suma de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o remplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición o remplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

CONDICIÓN DÉCIMA - DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza se hará por el valor de reposición o remplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites del valor asegurado menos el deducible pactado para el evento ocurrido, salvo pacto en contrario.

- 10.1** El presente seguro opera bajo la modalidad denominada a primer riesgo, en virtud de la cual, **LA COMPAÑÍA**, asume íntegramente la pérdida hasta la concurrencia del valor asegurado como límite máximo de responsabilidad. Lo anterior, sin que haya lugar a aplicar la regla proporcional en caso de infraseguro.
- 10.2** **LA COMPAÑÍA** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos. Lo anterior, a elección de **LA COMPAÑÍA**.
- 10.3** La obligación de **LA COMPAÑÍA** se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro.

- 10.4** Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, **LA COMPAÑÍA** no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.
- 10.5** El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:
- 10.5.1** Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
- 10.5.2** Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 10.5.3** Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 11.1** Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 11.2** El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización de **LA COMPAÑÍA** o de sus representantes. Si **LA COMPAÑÍA** no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
- 11.3** Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
- 11.4** Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a **LA COMPAÑÍA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 11.5** Al dar noticia del siniestro, debe declarar los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y el valor asegurado. La omisión maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1093 del Código de Comercio.
- 11.6** No renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
- 11.7** El asegurado debe suministrar y permitir a **LA COMPAÑÍA** el examen de los libros de contabilidad, registros contables y sus soportes, inventarios y estados financieros.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, **LA COMPAÑÍA** podrá:

- 12.1** Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 12.2** Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada **LA COMPAÑÍA** a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá abandonar los mismos a **LA COMPAÑÍA**. Las facultades concedidas a **LA COMPAÑÍA** por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento,

mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

- 12.3** Cuando el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o cualquier persona que actúe en su nombre, deje de cumplir los requerimientos de **LA COMPAÑÍA** o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, **LA COMPAÑÍA**, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA COMPAÑÍA**. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **LA COMPAÑÍA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA COMPAÑÍA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculparable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero **LA COMPAÑÍA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si **LA COMPAÑÍA**, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

PARÁGRAFO: Rescindido el contrato de los términos de esta cláusula, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho a retener la prima a título de pena, de conformidad con lo establecido en el artículo 1059 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a **LA COMPAÑÍA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si la modificación del riesgo le es extraña o ajena a su determinación, se deberá dar aviso a **LA COMPAÑÍA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **LA COMPAÑÍA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para retener la prima no devengada. Los cambios o modificaciones en la

actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican y/o agravan el estado del riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio, este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes.

Por **LA COMPAÑÍA**, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **LA COMPAÑÍA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un perito ajustador, **LA COMPAÑÍA** efectuará su contratación de común acuerdo con el Asegurado, siempre y cuando los ajustadores pertenezcan al registro de **LA COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que **LA COMPAÑÍA** pague determinará la reducción en igual cantidad del Valor Asegurado de los amparos afectados, no obstante, esta podrá ser reajustada a solicitud del asegurado. Dicho restablecimiento dará derecho a **LA COMPAÑÍA** al cobro de una prima proporcional por el resto de vigencia anual de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que, sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por **LA COMPAÑÍA** bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

LA COMPAÑÍA se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y **LA COMPAÑÍA** por la compra del salvamento, **LA COMPAÑÍA** quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo pacto contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por **LA COMPAÑÍA**. Toda modificación, alteración o adición, que se haga a las presentes Condiciones Generales, deberá constar por escrito.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro **LA COMPAÑÍA** se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. **LA COMPAÑÍA** no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

22.1 Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.

22.2 Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA – COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza y/o sus condiciones particulares respectivas, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a **LA COMPAÑÍA**, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEY Y JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción ordinaria de la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.